

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintidós de octubre de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo Singular

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES,
INTERMEDICACION JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL

LEXCOOP

Demandado: JAIRO EDUARDO CARDONA

Rad. 2021-00047

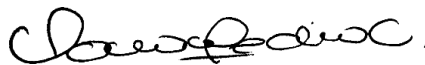
De conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso, el
Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: CORRER traslado a la parte demandante por el término de diez
(10) días de las excepciones de mérito propuestas por el demandado JAIRO
EDUARDO CARDONA.

SEGUNDO: NIEGUESE el AMPARO DE POBREZA solicitado por el
demandado JAIRO EDUARDO CARDONA, dado que presentó por fuera de
término, teniendo en cuenta que la contestación la presentó el 4 de agosto
de 2021, esto conforme al artículo 152 inciso 3 del Código General del
Proceso.

TERCERO: De igual manera se le significa al demandado que como quiera
que el proceso es de UNICA INSTANCIA puede actuar en causa propia y no
necesita un profesional del derecho para que lo represente.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO NO. 155 DE HOY 25 DE OCTUBRE DE 2021. NOTIFICO
AUTO ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
SECRETARIO

ENVIOCONTESTACION DEMANDA

Mp Servicios <mpservicioscali@gmail.com>

Mar 27/07/2021 3:58 PM

Para: Juzgado 27 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j27cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (125 KB)

DOC072721-07272021085517.pdf;

Referencia: proceso ejecutivo de mínima cuantía

Demandante: Cooperativa multiactiva de servicios

Demandado: Jairo Eduardo Cardona

Radicado: 76001 40030 19 20 21 000 4700

Señora

JUEZ 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E.S.D.

Referencia: proceso ejecutivo de mínima cuantía

Demandante: Cooperativa multiactiva de servicios

Demandado: Jairo Eduardo Cardona

Radicado: 76001 40030 19 20 21 000 4700

Jairo Eduardo Cardona, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.643.406 expedida en la Ciudad de Cali- Valle, en calidad de demandado en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito le manifestó a usted, que actuando en nombre propio, doy contestación a la demanda dentro del término legal, en la siguiente forma

Hechos

Al hecho primero: No es cierto que la Cooperativa Multiactiva de Servicios Integrales Intermedio judicial y Bienestar Social, todo era normal y acepté hasta que me di cuenta que el señor ya había fallecido a mediados del año 2020, pero siguieron sacando dinero hasta diciembre del año 2020, sin manifestarme que el señor ya había fallecido y en el mes de febrero del año 2021, me demandaron sin avisarme de la muerte del señor y hasta la fecha siguen con mi tarjeta de débito.

Al hecho segundo: Este hecho no es cierto.

Al hecho tercero: Este hecho no es cierto.

Al hecho cuarto: No es cierto.

En cuanto a las pretensiones

Me opongo a todas y cada una de ellas, que me haya prestado alguno, a mí me prestó \$5.500.000 el señor Manuel Quintero Santana, en el mes de febrero del año 2018.

El señor Manuel Quintero Santana, me hizo firmar en blanco una Letra de Cambio y me dijo yo que debía entregarle mi tarjeta débito donde me pagan mi pensión, la tarjeta número 1673322757886 de la cuenta número 23060713968 y la correspondiente clave del

Banco Popular.

El señor Manuel Quintero Santana, sacaba mensualmente la suma de \$550.000 y me entregaba el resto.

En la oficina de préstamos que manejan queda en la carrera 3 No. 10-20 Oficina 103, gerenciada por el señor Manuel.

Excepciones de mérito

Excepción de pago total de la obligación.

Tal como se explicó en la contestación de los hechos, yo pagué en su totalidad la letra motivo de la demanda.

cobro de lo no debido

Teniendo en cuenta que la obligación adquirida fue en el mes de febrero del año 2018, por un valor de 5.500.000, ya fue cancelada en su totalidad, no existe ninguna obligación para con el demandante.

Enriquecimiento sin causa

Se pretende un detrimento injustificado de mi patrimonio al realizar un cobro de una presunta obligación que no existe, por cuanto la misma no se adquirió por el valor declarado en la Pruebas

Solicito al señor Juez se tengan como pruebas las siguientes:

Documentales

Los extractos bancarios donde el señor Manuel, sacaba el dinero de mi cuenta.

Testimoniales

Sírvase hacer comparecer a las siguientes personas, todas ellas mayores de edad, también pensionados que utilizan los servicios de esta entidad a saber:

Carlos Alberto Morales Días, cédula 16.682.477 de Cali, se ubica en la carrera 3 No. 11-32 oficina 806, teléfono 3152704388 de esta

Ciudad de Cali - Valle.

Gildardo Buriticá García, con cédula 16.591.444 de Cali, quién se ubica en la carrera 28 B número 72 S 57 de esta Ciudad de Cali, teléfono 318462869.

Luis Hernán Navas Murillo, identificado con la cédula 16.633.316 de Cali, se ubica en la carrera 8 norte número 44-38 de esta Ciudad de Cali - Valle, teléfono 3187026015.

Freddy Hinojosa Reyes, identificado con la cédula 16.671104 de Cali, se ubica en la carrera 6 número 20-76 de esta Ciudad de Cali - Valle.

Fundamentos de derecho.

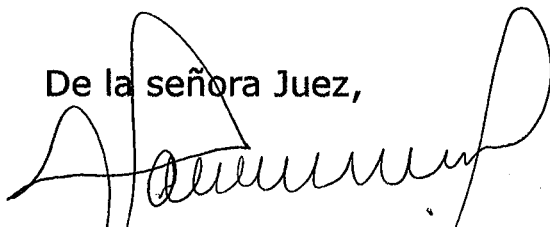
Si existen pero no son aplicables a este caso

demanda, la que además ya fue cancelada en su totalidad.

PETICIONES

1. Declarar probadas las excepciones.
2. Que se decrete la terminación del proceso.
3. Levantar las medidas cautelares.

De la señora Juez,



JAIRO EDUARDO CARDONA
16643406 Cali